INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de Octubre de 2022. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad2022-0325

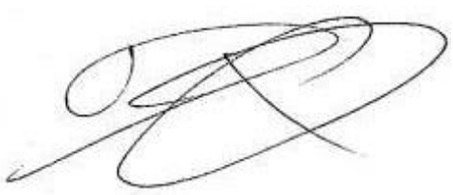

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 3 de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR MONSALVE**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolecede los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito constancia de recibo de la demanda y anexos por parte de los demandados.
2. No aportò los documentos que indica como pruebas en la demanda.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR MONSALVE**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ**, con T.P # 21.411 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de Octubre de 2022. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad2022-0328.

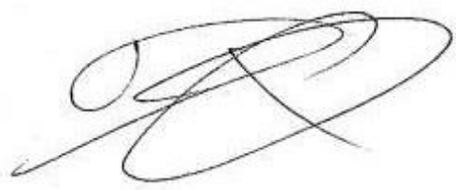

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 3 de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JIMY ABAD HURTADO GRUESO**, mediante apoderado judicial en contra de **GRUPO ALCON COLOMBIA SAS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolecede los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a los demandados, así como tampoco hay constancia de su recibo.
2. No aporto la documentación relacionada en el acápite de pruebas.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **JIMY ABAD HURTADO GRUESO**, mediante apoderado judicial en contra de **GRUPO ALCON COLOMBIA SAS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **CINDY TATIANA MEDINA CONCHA**, con T.P # 331.595 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de Octubre de 2022. A Despacho dela señora Juez la demanda Nulidad y restablecimiento del derecho, la cual fue remitida por competencia a este despacho Judicial para su revisión. Sírvase proveer. Rad2021-0279.

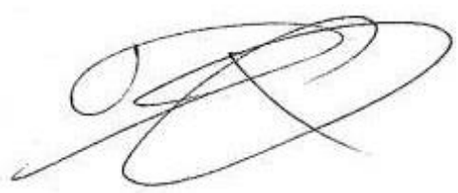

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, Tres (3) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y revisada para su admisión la presente Demanda instaurada por **EMCALI EICE ESP**, mediante apoderado judicial en contra de **JESUS HUMBERTO BARONA**, por haberse presentado como Nulidad y restablecimiento del derecho, no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS, por lo que deberá la parte demandante adecuar demanda y poder conforme a los lineamientos del Código de Procedimiento Laboral.

Por lo anterior, deberán subsanarse, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **EMCALI EICE ESP**, mediante apoderado judicial en contra de **JESUS HUMBERTO BARONA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no

hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **EMMA PAOLA HERNANDEZ MERLANO**, con T.P # 119.263 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

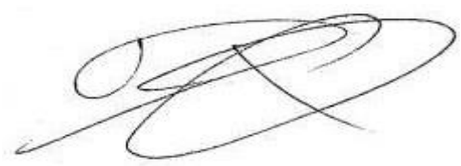

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, así mismo se observa que no fue reformada la demanda, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **TECNOEMPAQUES DE OCCIDENTE S.A.S**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** en representación de **TECNOEMPAQUES DE OCCIDENTE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ARIEL DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: TECNOEMPAQUES DE OCCIDENTE
2021-295

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que esta pendiente de fijar fecha de audiencia, Sírvase proveer.

El secretario,

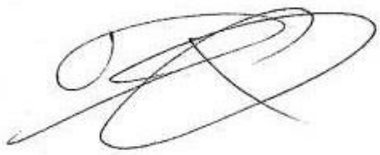

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda allegada por parte de **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A** reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que conforme a la prueba de notificación realizada por la parte demandante al correo para notificaciones judiciales informado en el certificado de cámara y comercio de la demandada **INGEMAD DE COLOMBIA LTDA**, se observa que, efectuado el 15 de junio de 2022 con acuse de recibido el mismo dio, y que evidenciando que no existe contestación de la demanda y que la misma se realizó conforme al decreto 806 de 2020, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte **INGEMAD DE COLOMBIA LTDA** y contestada la misma por parte de **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN** en representación de **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.** y como

apoderado sustituto de la misma al doctor **FEDERICO URDINOLA LENIS.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2021-0296

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada no contesta la demanda y la parte demandante reformó la demanda. Sírvase proveer.

El secretario

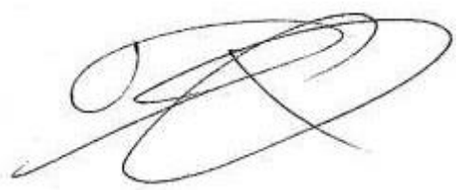

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que conforme a la prueba de notificación realizada por la parte demandante mediante **E-ENTREGA** al correo para notificaciones judiciales informado en el certificado de cámara y comercio de la demandada, se observa que el acuse de recibido se efectuó el 23 de marzo de 2022, evidenciando que no existe contestación de la demanda y que la parte actora presenta reforma de la demanda reuniendo los requisitos del artículo 28 del código de procedimiento laboral, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **FUNDICIONES UNIVERSO S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por **ENRIQUE JIMENEZ ISAZA.**

TERCERO: NOTIFICAR la reforma de la demanda conforme al 28 del código de procedimiento laboral.

CUARTO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 5 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

DEMANDANTE: ENRIQUE JIMENEZ
DEMANDADO: FUNDICIONES UNIVERSO S.A
2021-304

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesta la demanda, la parte demandante no reformó la misma. Sírvase proveer.

La secretaria,

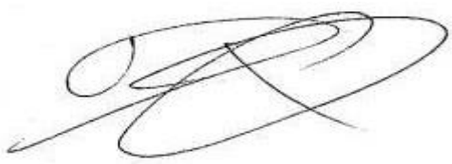

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**. solicita sea integrada al proceso como llamada en garantía a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** manifestando que existe una póliza Colectiva, donde la aseguradora se comprometió a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de afiliados de la Sociedad Administradora o sus beneficiarios, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: LLAMAR EN GARANTIA a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** dentro del presente proceso**.**

TERCERO: NOTIFICAR a la Llamada en Garantía del presente auto, y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L. y

de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto que llama en garantia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ROSA OLIVA FAJARDO
DEMANDADO: PROTECCION
2021-305